



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 056

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA LA COROTA"

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Santuario de Flora Isla de La Corota se reservó, alindó y declaró mediante Acuerdo 32 de 1977 de la Junta Directiva del INDERENA aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 171 de 1977 del Ministerio de Agricultura; es una isla en el norte de la Laguna de La Cocha (Lago Guamués). Se localiza en la Zona Andina del sur de Colombia, corregimiento El Encano del Municipio de Pasto, en el oriente del Departamento de Nariño. El centro de la isla tiene las siguientes coordenadas con origen en Bogotá: Este 991.963 y Norte 616.647. Las coordenadas geográficas son N 01° 07' 56,1" y W77°09' 11,24".

Que el Santuario de Flora Isla de La Corota (SFIC) está localizado en la vertiente amazónica de la Zona Andina del sur oriente de Colombia, donde confluyen la Zona Andina y la Amazonía. Hidrográficamente el Santuario se encuentra en la Cuenca Alta del Río Guamués, conformando el contexto ecosistémico del Humedal de La Laguna de La Cocha, de importancia internacional o sitio Ramsar. Hace parte de una región mucho más amplia a lo largo de la vertiente amazónica de Los Andes y que va desde el Corredor

Andino Amazónico Páramo de Bordoncillo – Cerro Patascoy al oriente de Nariño (Colombia) hasta el norte de Ecuador, que en este plan de manejo se denominará Corredor Biológico Andino de la Vertiente Amazónica Colombo Ecuatoriana, zona de la cual se tiene información escrita y cartográfica reciente (Ministerio del Medio Ambiente et al, 2002). Este corredor biológico también hace parte de una de las sesenta y cinco áreas prioritarias para la conservación identificadas en la visión ecorregional para los Andes del Norte en el piedemonte amazónico de Colombia y la zona limítrofe con Ecuador sobre esta vertiente.

Que por las características ecológicas de la región, el Santuario de Flora Isla de La Corota presenta una efectiva funcionalidad biológica y ecosistémica de la biodiversidad existente en la isla, las riberas del lago Guamués y los bosques y paramos que rodean el lago. Configura un escenario paisajístico singular que por condiciones únicas de accesibilidad brinda a los visitantes servicios ecoturísticos y de educación ambiental. Por la connotación regional, se convierte en un punto focal del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP).

Que los objetivos de conservación del Santuario de Flora Isla La Corota son: 1. Proteger el bosque andino insular lacustre de la ecorregión norandina en el Nudo de los Pastos por su valor ecológico y su potencial en la prestación de bienes y servicios para la región. 2. Proteger la Totorá (*Juncus sp*) como ecosistema acuático y hábitat de aves residentes y migratorias existentes en el área de protección y la zona de influencia. 3. Contribuir a la protección de las poblaciones de flora y fauna asociada al bosque andino insular lacustre en el contexto del Humedal Ramsar de la Laguna de La Cocha.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla La Corota, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla La Corota, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Para el Santuario de Flora Isla La Corota se encuentran distribuida así:

1. Zona Intangible de Bosque Primario: Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 1 donde la cobertura es Bosque Primario Intervenido que se encuentra en buen estado de conservación y que ocupa la mayor parte de esta zona, ya que va desde el inicio del Sendero El Quiche al norte de la isla, se extiende hacia los lados occidental y oriental del Santuario, incluye toda el área central a lado y lado del Sendero El Quiche, se extiende hacia el suroccidente y el suroriente y termina en el mirador del Sendero El Quiche, al sur de la isla.

2. Zona Intangible de Totora: Corresponde a la unidad de paisaje 2 donde la cobertura esta compuesta por un cinturón de plantas acuáticas (Totora) que hacen parte del contorno de la isla, o sea que está ubicada sin interrupción de norte a occidente, de occidente a sur, de sur a oriente y de oriente a norte nuevamente. Para esta zona debe persistir una mínima intervención antrópica.

El uso principal es preservación absoluta y el uso complementario es investigación de manera restringida.

Las actividades permitidas son estudios e investigaciones científicas. Se permite el monitoreo restringido y recorridos de control y vigilancia que realicen los funcionarios de la Unidad de Parques. Las actividades prohibidas son el acceso al público, a excepción del personal autorizado dentro del marco de una investigación o actividad de protección.

2. Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Para el Santuario de Flora Isla La Corota se encuentran distribuida así:

1. Zona de Recuperación Natural del Costado Noroccidental: De las zonas de recuperación natural es la más extensa y está localizada en el costado noroccidental de la isla, cerca al embarcadero. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 3 con bosque en recuperación. Dentro de la clasificación de esta zona se busca la recuperación del contexto ecológico y paisajístico que ahí existió mediante mecanismos de restauración.

2. Zona de Recuperación Natural del Costado Suroccidental: De las zonas de recuperación natural es la segunda en tamaño y esta localizada en el costado suroccidental de la isla. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 3 con bosque en recuperación. Dentro de la clasificación de esta zona se busca la recuperación del contexto ecológico y paisajístico que ahí existió mediante mecanismos de restauración.

3. Zona de Recuperación Natural del Costado Oriental: Zona de menor extensión, ubicada en el costado oriental del Santuario. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 3 con bosque en recuperación.

4. Zona de Recuperación Natural del Costado Suroriental: Zona de poca extensión, ubicada en el costado suroriental del Santuario. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 3 con bosque en recuperación.

5. Zona de Recuperación Natural de Totora del Borde Noroccidental: Zona de mínima extensión, localizada en el área de borde noroccidental de la isla, ubicada entre el muelle de los funcionarios y el muelle de los visitantes, que representa el 0.3% del

total del Santuario. Esta zona corresponde a la unidad de paisaje 2 con cobertura de plantas acuáticas (Totota) al borde de la isla.

6. Zona de Recuperación Natural del Sendero El Quiche: Zona de poca extensión, dispuesta de norte a sur de la isla, a lado y lado del sendero ecológico El Quiche, que atraviesa el bosque y corresponde a la unidad de paisaje 5.

El uso principal es la recuperación ya sea natural o con la participación de mecanismos de restauración. Los usos complementarios son la investigación con restricciones, la educación ambiental para perpetuar e incentivar una cultura que le permita al bosque su regeneración total sin limitaciones.

3. Zona histórico cultural: Es la zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Se considera la zona donde está el templete (o Capilla de la Virgen de Lourdes) como una zona histórico cultural, equivalente al 0,32% de la extensión total del parque, ubicada en el norte de la isla y antes de iniciar el Sendero El Quiche; esta zona corresponde a la unidad de paisaje 4, en la cual predominan los pastos. La definición de esta zona obedece a la importancia cultural que tiene la capilla y sus íconos para la comunidad religiosa católica de la región, ya que anualmente en el mes de febrero se celebran las fiestas tradicionales de la Virgen de Lourdes.

El uso principal es preservación ligada con la investigación cultural y sociológica. El uso complementario es educación ambiental.

Entre las actividades permitidas están la realización de filmaciones y registros fotográficos con permiso otorgados por la UNIDAD DE PARQUES. Dentro de esta zona se permite el ecoturismo dirigidos con control de visitantes y sin disturbios.

4. Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Está conformada por una área en la parte norcentral de la isla donde hay infraestructura y áreas verdes en la unidad de paisaje 4 y contigua a esta una franja dispuesta a lo largo del sendero ecológico, a lado y lado de este, que atraviesa el bosque y corresponde a la unidad de paisaje 5. De la unidad de paisaje 4 se excluye la zona donde está el templete o capilla y se definió como zona histórico cultural. En esta zona están los muelles, el sendero muelle de La Totorá, las construcciones de la Unidad de Parques Nacionales Naturales y de la Universidad de Nariño, sus zonas verdes contiguas, el sendero El Quiche y el Mirador.

El uso principal es educación ambiental y los usos complementarios son recreación, recuperación e investigación.

Las actividades permitidas son tomar fotografías y realizar filmaciones, hacer recorridos de vigilancia y actividades de control, guianza y educación ambiental, ecoturismo dirigido con educación ambiental y control, mejoramiento de los senderos interpretativos e infraestructura y laboratorio de educación ambiental e investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de

Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Garantizar la sostenibilidad de los servicios ambientales del Santuario de Flora Isla de La Corota mediante el mantenimiento de la Infraestructura ecoturística y la guianza e interpretación ambiental.	Realizar el mantenimiento de la infraestructura del Santuario correspondiente al Sendero de La Totorá, Sendero El Quiche, cabaña de control y vigilancia, el pozo séptico y la lancha
	Brindar la capacitación básica a un grupo de jóvenes que posteriormente operen como guías e interpretes ambientales del Santuario de Flora Isla de La Corota
Generar un conocimiento básico y especializado del Santuario mediante la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de los valores objetos de conservación, que de las pautas para implementar adecuadamente las investigaciones del Área Protegida	Identificación y monitoreo de especies de fauna y flora asociada a los ecosistemas del Santuario que permitan establecer las relaciones de funcionalidad e integralidad del área protegida con la zona circundante, empleando como herramienta un SIG para función del Santuario
	Documento de Directrices de Investigaciones del Santuario implementado y con proyectos de investigación en ejecución por año, que contribuya a la construcción del Plan de Investigación de la Dirección Territorial Surandina
Implementar procesos de educación ambiental en el Santuario de Flora Isla de La Corota y en el contexto del Humedal Ramsar de La Cocha, a partir del Modelo de Educación Ambiental y Ecoturismo	Dar continuidad a la aplicación del Modelo de Educación Ambiental y Ecoturismo y los módulos de capacitación para promover la conservación del Santuario de Flora Isla de La Corota en el contexto del Humedal Ramsar de La Cocha
Prevenir y atender situaciones de riesgo en el Santuario, mediante la implementación del Protocolo de Seguridad de los funcionarios, el documentos con las directrices de Control y Vigilancia del Santuario y la mitigación del impacto de los visitantes durante las fiestas tradicionales de la Virgen de Lourdes, teniendo en cuenta el convenio nacional de cooperación interinstitucional de la Unidad de Parques Nacionales con la Defensoría del Pueblo.	Cumplir con los compromisos generados bajo el convenio nacional celebrado con la Defensoría del Pueblo y en el marco de la misión institucional de la UAESPNN en el Santuario de Flora Isla de La Corota
	Continuar con la ejecución del Documento de Directrices de Control y Vigilancia del Área Protegida e incluir las directrices de Contingencia y Emergencia dadas por la UAESPNN
	Mitigar el impacto de los visitantes durante las fiestas tradicionales de la Virgen de Lourdes mediante acuerdos con los organizadores del evento
Actualizar e implementar conjuntamente con los funcionarios del Santuario un Protocolo de Seguridad para el desarrollo de la misión institucional	

ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

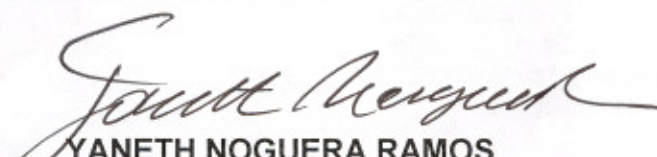
ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTICULO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 ENE. 2007**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General


YANETH NOGUERA RAMOS
Directora Territorial Surandina

Revisó: Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico
Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico
Constanza Aluesta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus